

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13689 RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.912 la llave radio número 12, marca «Isofor», referencia 836, número 12, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave radio número 12, marca «Isofor», referencia 836, número 12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave radio número 12, referencia 836, número 12, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II. Km. 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave radio de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.912 - 15-4-85— 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13690 RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.928 la llave tubo con mango en T, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave tubo con mango en T, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.114, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual de llave tubo con mango en T, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.928 - 18-4-85 - 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13691 RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores para el año 1985, suscrito por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de Transportes Petrolíferos (FATTP) por parte de los trabajadores, y por la Asociación Nacional Empresarial de Distribuidores de Productos Petrolíferos (ANE-DIPE) en representación de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

VII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES

En Madrid, a 28 de Febrero de 1.985 en reunión en representación de los trabajadores pertenecientes a las empresas afectadas por este Convenio, doce miembros de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES-PETROLIFEROS, en anagrama F.A.T.T.P. y de otra, en representación de las empresas, once miembros de la ASOCIACION NACIONAL EMPRESARIAL DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, en anagrama A.N.S.D.I.P.E. y que bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Alberto de Amunátegui y Pavia, con asistencia de los letrados de ambas representaciones forman la Comisión Deliberadora del VII Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus Trabajadores.

Las representaciones de las empresas y trabajadores y que han acreditado esta condición en la Comisión Deliberadora del Convenio, y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y reciprocamente por ambas partes, han acordado en presente Convenio Colectivo de Trabajo que con ámbito Interprovincial afecta a los trabajadores y empresas distribuidoras de productos petrolíferos que se relacionan y que se regirán con arreglo al siguiente texto articulado.

Artículo 12.— AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio afecta a las empresas dedicadas a la actividad de transporte de distribución de productos petrolíferos actualmente sujeta al pago por CAMPSA y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad y que presten sus servicios en los centros de trabajo ubicados en las provincias que respectivamente se fijan a continuación: primera, cada empresa, o en los centros que pueden crearse por estas empresas para la distribución de los productos indicados en distintas provincias de las reseñadas.

EMPRESAS	PROVINCIAS
Hijos de Roman Bono, S.A.	ALICANTE
Romero Hermanos, S.A.	ALMERIA
Hijos de Ignacio García, S.A.	AVILA
Camiones Cisternas, S.A.	ALBACETE
Sur de España, S.A.	CADIZ
Damas, S.A.	HUELVA
Vda. e Hijos de F. Arroyo y R. Mesita, S.A.	JAEN
González Fierro, S.A.	LEON
Francisco Geo Perona, S.A.	MURCIA
Bede y Cia, S.A.	ORENSE-PONTEVEDRA
Velpe, S.A.	SALAMANCA
Distribuidora Petrolífera, S.A.	TOLEDO
S.A. Mirat	ZAMORA
Fernando Buil, S.A.	GUADALAJARA

Artículo 20.— VIGENCIA Y DURACION.—

El presente Convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.E. y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de Diciembre de dicho año salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos con otras veintidós días de antelación a la fecha de su vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiere denunciado por escrito por ninguna de las partes se procederá a la modificación de retribuciones con efectos de primero de Enero de 1.986 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieren en vigor en dicho año.